

J1462/8

4
Lana^g Año de 1757
J-1462/8

de Joseph Leon Maestro
Albitances de Calamo.
cha

Sobre

Que se agruce el nombra-
miento de Vidua de Ben. del
Pastoralbitan para todo el
Reyno de Aragon

Ara de Jax.
de Baroca

Que
& Sebastian

Devniola enquanto nuzario mandar que precedido el
Juramento Correspondiente se me admita al uso y condi-
cion de tal Contador General, y para qd se me ponga y repues-
tales se despache tal real. Exovion Correspondiente en
Justicia q. gdo de

Joseph de Leon

La Laguna
M. de Leon

Zaragoza y Murcia en y sus 27 de Mayo de 1750

Agave
Comologide
Carraca
Carraca
Carraca
Carraca
Carraca

Dose

te

Año de 1750.

Joseph de Leon Contador gen.
del Real Alcazar de este Reyno
por comision de Propietario.

D. Garcia

Verant

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Handwritten mark or signature]

[Handwritten mark]



Setenta y ocho maravedis.

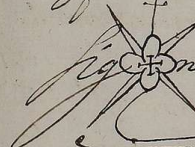
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

In Dei Nomine Amen. Sea auto. Manifiesto. Los Señores
Jueces de la Real Audiencia de esta Real Isla de Cuba
Residente en el Lugar de Calamocha. El Comandante
de Baracoa, Pedro Mayar, residente en el Lugar de
Sechago, Juan de Leon, residente en el de Trabague
na, Pedro Veloz, residente en el de Castiellon, Joseph
Lopez, residente en el de Loyo, y Jorge Texenuela, resi
dente en el de Sagai de Calamocha, todos de la Co
munidad de Baracoa, Maestros Alveluara, y con la
Calidad de tales respectivamente, no revocando los otros que
fuéren por nosotros, y cada uno de nos, antes de ahora
Constituidos y nombrados, con el sueldo de quatro
y de nros Cuentas de Cienas, Constituímos y nomi
bramos en nros Jueces, y ellos de nos, es a saber
a D. Juan de Mored de Bolanilla, Caucedico, don
cillado en la Ciudad de Zaragoza, ausente como ve
fuere prevenido, especialmente y expresa, para que pda
en nro nro, representando nras propias personas
y de cada uno de nos sus oyojentes, pueda el otro
nro Juez, intervenir, e intervinenga en todos y qual
quiera plejos, peticiones y Demandas, asi Civiles
como Criminales, y de prevenido tenemos y en
adelante tuviéremos, con qualquiera persona o

[Handwritten flourish or signature]

personas, Cueros, Colegios, Capítulos y Universida
de el qualquiera Estado, grado, Calidad ó, Condición
sean así en demanda, como en defensa, ante
qualquier Juez Competente, Eclesiástico, ó, Secular,
presentando peditmentos, Testigos, Testimonios ó,
Escrituras, Despachos y otros documentos, interpo
niendo suplicas y apelaciones en caso necesario, y
haciendo las demas diligencias, enantos y juram^{tos}
en animas vivas y de cada uno de los J^{es}udiciales
y Extrajudiciales. Conduzcan, conuengas y Consider
varen ver oportunas hasta la conclusión de los
tales pleytos, con facultad Apoderada subscrita, Vno
ó, mas Señores, á, ellos, que para todo le damos el
poder y facultad, q^{ue} nos reservado; y segun los
Fueros, observancias y Leyes de este Reyno
de Aragon Dio realia^{do} ve Reguero, y promesa
mos no vrocac en tiempo, ni por causa alguna
quanto hiciere y practicare el otro nro^o de los
Condos, por el subscritidos, en virtud del pre
sente Poder, Vno expresa obligacion, q^{ue} de
ello hazemos de nras personas y todos nros
benes y de cada vno de nos con muebles
como vntos havidos y por haver. Hecho
fuele el dicho en el dho lugar de Calamocha á, diez

Ños de Ocho de Enero del año Contado de el Marzimo
de Nuestro Señor de ochavisto del mill setecientos y Cin
quenta; siendo y allandose á, ello presentes postestigos
D. Juan Antonio de Zabala y Joseph Hernandez de
oficio Alcalde domiciliado en dho lugar de Calamocha.


Yo don Miguel Curcio de Moya domi
nicado en el lugar de Calamocha de la
Comunidad de Dausoay con authoriad
Real por todo el Reyno de Aragón publico Notario
que alo el dicho presente me allé y Cerezo.

Yo Juan y por mis derechos de testifia^{do} y de la presente
Extraña, Juanes reales y nomas = Moya Notario.

Veintemaraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA. Exmo. Señor.

Yo el Sr. Dn. Juan de Salas, Jefe de la Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que me mandó el Sr. Dn. Joseph de Leon, Virrey de Indias, del presente Reyno, por enfermedades de Dn. Joseph de Rozada, Proveedor y vez.º del lugar de Sta. Clara, en el O. Spa. y como su ex.º proscribió, que como resulta del expediente que se halla en el Oficio del Sr. Dn. Sec.º el año pasado de mil setecientos y siete, en virtud del nombram.º, que el dho. proveedor, Dn. de Villator en mi p.º y título, que a aquel tiempo del S. M. para poder en sus Audiencias y en ferrederas practicar, acordó en p.º de V.º para que le mandase dar juram.º de haverse bien y legalm.º como por S. M. se le mandado, y así como el mandado por V.º, y aun á las Justicias de este Reyno para que les diesen el necesario auxilio en la V.º de Alvaros, y operadores; y es por lo que practicando en p.º de V.º, á hallado en diferentes lugares muchos sujetos, que sirven conductos de los referidos empleos, sin haver precedido examen ni revista caxilla, y título, que se requiere, y manda el título de S. M. ganado por el Sr. Dn. Alvaros, y por quanto las Justicias de los lugares donde se hallan dho. sujetos, aunque en p.º de V.º, esta novedad, y requiriendo les mandasen salir fuera de dho. lugares, y que no exerciesen dho. empleos, con fin de los pretextos, se han esusado, y esusian, no solo contra lo

en la Audiencia de Lima

mandado por A.M. y C. y es tambien en su
ultimo perjuicio del publico. Cuesta atencion

A. M. y C. pido suplico, y aya por finitudo este pedimto
con el poder de mi ofi. y es de mi mandado, a las
Justas de este Reyno, no consentan en manera
alguna, que en sus respectivos lugares, habiendo
empleos de herrederos y libeytas, supieran algu
no, que no tengan el título, y cavilla, de su pre
cedente examen; esto baxo las penas, y agra
viamto, y multas, que a V. E. pusiere imponer
y deservir a los dho. Justicias, y a los que contra
viniendo executaren dho. empleos, sin su li
cencia, y cavilla, que así es Justicia qd.
pido y pido para ello el dho. pacho necesario.

Vicente Thorill de Solanilla

Escrito
en
Regencia
de
Vergara
de
Castilla
Madrid
Carrasco
Carces
Calvador
Perales.

La Real
de
Nov. 17 de 1730
de
A. M. y C.

Como lo pide.
B. H.

1730

